

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

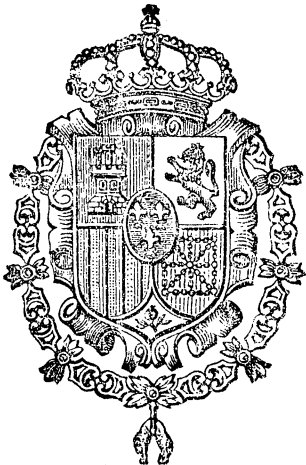
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA — TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas depositadas para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes declarando Corporaciones oficiales los Colegios de Veterinarios de Alicante y Navarra.

Otra referente á la aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último en lo relativo á los prófugos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Manuel García Barzanallana por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.

Otra nombrando Catedrático de Lengua y Literatura griegas de la Universidad de Barcelona á Don José Banqué.

Otra nombrando Profesor de Fagot en el Conservatorio de Música y Declamación á D. Pascual Paganán.

Otra nombrando Catedrático de Historia Natural del Instituto de Soria á D. Angel Corrales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Otro disponiendo se constituya el Consejo superior

de Agricultura, Industria y Comercio con los Consejeros electivos nombrados y los natos residentes en Madrid.

Real orden confirmando una multa impuesta por el Gobernador de Guipuzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián por retraso de trenes.

Otra concediendo terrenos de dominio público al Ayuntamiento de Muros (Coruña).

Administración central:

GUERRA.—Conclusión de los estados referentes al llamamiento á filas de los reclutas del presente reemplazo.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignado sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Anunciando haberse declarado la peste bubónica en Valparaíso.

Escalañon general de funcionarios del Cuerpo de Correos, según su situación en 31 de Diciembre de 1904.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Catedras de Patología Médica, vacantes en las Facultades de Salamanca y Cádiz.

AGRICULTURA.—Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Diputación provincial de Cádiz.—Subasta para el su-

ministro de artículos de consumo que se necesiten en los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Castellón.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en el distrito universitario de Valencia.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Alava.—Notificando á D. Bonifacio García un fallo absolutorio en expediente de defraudación seguido contra el mismo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino.

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.—Edicto en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Ferrocarriles de Alicante á la Marina.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Eléctrica de Puertollano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de supernumerario de Don Carlos Cardenal y Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Enrique Fernández Villaverde.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Enrique Fernández Villaverde por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de excedente que le corresponde desde el día 27 de Marzo de 1903, con arreglo á lo establecido en la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Luis Martí y Correa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Luis Martí y Correa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Magín Pers y Pers.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Magín Pers y Pers, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 22 de Mayo de 1899, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Juan Cervantes Pinelo y Sanz de Andino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, Don

Juan Cervantes Pinelo y Sanz de Andino, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de excedente que le corresponde desde el día 27 de Marzo de 1903, con arreglo á lo establecido en la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Francisco Montenegro y Calle.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Francisco Montenegro y Calle, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 13 de Marzo de 1902, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Julián Cuadrado y Cortázar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Julián Cuadrado y Cortázar, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 1.º de Septiembre de 1901, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Valeriano Perier y Mejía.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Hellín (Albacete) en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

#### EXPOSICION

SEÑOR: En vista de la demora que para la constitución del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio ocasiona la designación de representantes que como Vocales natos deben proponer las Cámaras Agrícolas, las de Comercio, Industria y Navegación, así como las demás Corporaciones á las que se concede el mismo derecho, y teniendo en cuenta que son muy grandes los perjuicios que con dicho retraso se ocasionan al servicio público y á los intereses de los particulares, el Ministro que suscribe, en su deseo de evitar entorpecimientos para la marcha ordenada de los asuntos que aquel Alto Cuerpo debe informar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Javier González de Castejón y Elio.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Mientras se hace la designación de los Vocales natos que las Corporaciones tienen derecho á nombrar, según dispone el Real decreto de 30 de Diciembre de 1904, para formar parte del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, se constituirá éste desde luego con los Consejeros electivos nombrados y los natos residentes en Madrid, haciendo las veces de Presidente, mientras no se nombre el efectivo, el que lo es honorario de dicha Corporación.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Modesto Calaf Garreta, vecino de Tucuman (República Argentina), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 324, expedida en 17 de Abril de 1902, para redimir el servicio militar activo, como recluta por el cupo de Reus y reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Tarragona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Garreta Salesas, vecino de Garidells, calle de San Jaime, núm. 10 (Tarragona), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 112, expedida en 30 de Septiembre de 1902, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Garreta y Gils, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Tarragona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Guillermo Franqueza Barrau, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 709, expedida en 13 de Enero de 1903, para redimir el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Barcelona, tercer distrito;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores, vacantes en ese Alto Cuerpo, se ha servido nombrar al opositor D. Anastasio Martínez de Carnero, que es en la actualidad Contador de tercera, para la plaza de Contador de segunda, Jefe

de Negociado de igual clase, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, que existe vacante en ese Tribunal por fallecimiento de D. Ricardo Felequia, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. D.), de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio del año último y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Joaquín Fernández y Sagredo, Oficial de primera clase, Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid, concediéndole la excedencia de dicho destino por el término de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.—El Subsecretario, Viesca.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Alicante en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 55 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 45 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Alicante se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Alicante la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Alicante.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Navarra en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial, que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904.

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 148 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Excmo. Diputación de la citada provincia, que según el concierto económico que en la misma existe, han tributado á los Ayuntamientos 161 Veterinarios para el ejercicio de la profesión en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos

Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Navarra se encuentra en estas circunstancias, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Navarra la declaración de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Navarra.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de indulto fecha 22 de Enero último y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, contestando á la consulta formulada por este Ministerio relativa al alcance de los beneficios de dicho Real decreto, y en cumplimiento de la autorización concedida á este departamento ministerial para dictar las disposiciones que procedan para la más exacta aplicación de dicha gracia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último serán comprendidos los prófugos declarados tales por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento, los mozos á quienes se refiere el art. 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan ó el que por su edad les debió corresponder, ya residan en España ó en el extranjero, y los infractores del art. 33 de dicha ley.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes de mozos presentadas en este Ministerio ó en cualquier otro Centro con anterioridad á la fecha del actual indulto y que se hallen pendientes de resolución, serán comprendidas en el mismo, y las de aquellos á quienes se hubiera denegado la referida gracia por no haber sido promovidas dentro de los plazos señalados en anteriores decretos, podrán ser reinstadas en el término y forma que se determinan en la presente Real orden.

3.<sup>a</sup> Los mozos que deseen acogerse á los beneficios de que se trata presentarán sus instancias en los Ayuntamientos ó Comisiones mixtas correspondientes, cuando residan en la Península, islas Baleares ó Canarias, y si residieren en el extranjero, ante los Cónsules españoles, quienes las cursarán á las Comisiones mixtas respectivas. En uno ú otro caso, recibidas las instancias, pedirán estas Corporaciones los oportunos antecedentes al Ayuntamiento á que pertenezca ó deba pertenecer el mozo, y una vez en su poder, las elevarán, con el correspondiente informe, á este Ministerio para la resolución que proceda.

4.<sup>a</sup> Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiere correspondido; para los no incluídos en sorteo alguno y que fueran indultados se fijará por este Ministerio el día en que haya de verificarse un sorteo supletorio, en el que serán comprendidos.

5.<sup>a</sup> Los mozos que sean indultados podrán redimirse del servicio militar y alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan con sujeción á los preceptos legales.

6.<sup>a</sup> El plazo de seis meses que concede el Real decreto para acogerse á sus beneficios se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, si que también para los que se hallan en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales, y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad posible. En su consecuencia, quedarán sin curso todas las instancias que se presenten fuera del plazo marcado en los Ayuntamientos, Comisiones mixtas y Consulados de España en el extranjero, á cuyo efecto, á continuación de las instancias presentadas en dichas Corporaciones, se certificará por quien corresponda la fecha en que se hubiese hecho la presentación.

7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas cuidarán de hacer aplicación de las presentes reglas, evitando en lo posible las frecuentes consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo se reciben en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumpli-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de .....

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo ingresado en el Depósito de Libros de este Ministerio sesenta y nueve volúmenes y folletos, correspondientes á diez y nueve obras, de las que fué autor el Excmo. Sr. D. José García Barzanallana (q. e. p. d.), donativo que su hijo el Sr. D. Manuel García Barzanallana hace para las Bibliotecas populares;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á dicho señor por su liberalidad y generoso proceder, y que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de satisfacción al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. José Banqué y Falín Catedrático numerario de Lengua y Literatura griegas de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad posee; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, que desempeña en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. José Banqué.

Licenciado en Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor en la misma Facultad, con nota de sobresaliente. Profesor interino, sin sueldo, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por nombramiento del Rector, fecha 2 de Marzo de 1893.

En virtud de concurso y Real orden de 11 de Junio de 1894, nombrado Auxiliar gratuito de la misma Facultad y Universidad.

En el ejercicio de estos cargos desempeñó las Cátedras de Lengua hebrea, Historia universal (segundo curso) y Metafísica (primero y segundo curso) por ausencias y enfermedades de los Catedráticos numerarios.

Por oposición y Real orden de 22 de Junio de 1896 fué nombrado Catedrático numerario de Lengua griega de la Universidad de Salamanca.

En virtud de traslado y Real orden de 6 de Mayo de 1898 se le nombró Catedrático de Lengua y Literatura griegas de la Universidad de Zaragoza.

Por la reforma de los estudios de la Facultad, efectuada por Real orden de 20 de Julio de 1900, y en virtud de Real orden de 19 de Noviembre del mismo año, pasó á la Cátedra, que en la actualidad desempeña, de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Zaragoza.

Ha desempeñado, como acumulada, la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, habiendo explicado esta asignatura durante siete cursos sucesivos.

Es autor de la obra *Del concepto de infinito* y de otras científicas y literarias.

En diferentes ocasiones ha desempeñado el cargo de Vocal de Tribunales de oposiciones á Cátedras.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Angel Corrales y Hernández, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la enseñanza de «Fagot», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, á D. Pascual Fañanás y Frol, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el presupuesto

vigente, y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián por el retraso de sus trenes durante la segunda decena del mes de Septiembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián por retraso de varios trenes durante la segunda decena de Septiembre de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 de Junio de 1903.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, en vista de los muchos retrasos sufridos por los trenes correspondientes á las líneas de Durango á Zumárraga y de Durango á San Sebastián en la segunda decena del mes de Septiembre de 1901, retrasos que detalladamente figuran en el expediente, y que en número de 58 aparecen sin justificar, propuso al Gobernador civil de Guipúzcoa impusiera á la citada Compañía una multa de 2.500 pesetas por todos ellos.

El Gobernador, después de dar al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento, resolvió en 20 de Noviembre siguiente, en contra del informe de la Comisión provincial, imponer la multa propuesta, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 30 de dicho mes.

Del examen del expediente resulta:

1.<sup>o</sup> Que los retrasos fueron debidos á exceso de carga, afluencia de viajeros, mal estado de las máquinas por su mucho trabajo y tomas de aguas insuficientes.

2.<sup>a</sup> Que la Compañía, en sus descargos, reconociendo que la causa principal y quizás la única á que puede atribuirse la persistencia de los retrasos, fué la afluencia de viajeros, hace constar que ha cumplido con todas las prescripciones que le fueron impuestas al abrir al servicio público su línea; que la explotación se hizo conforme á los itinerarios aprobados; que no estaba obligada á prestar servicio con mayor número de trenes, sino hasta donde alcanzasen los medios de que podía disponer; que los trenes adicionales, únicos que, dada la amplitud del cuadro de marcha, pudieran evitar los retrasos de los ordinarios, se hicieron cuantas veces fué posible; que el reducido número de trenes obligó á aumentar la carga para evitar los retrasos, y que el hallarse abiertas las estaciones, en cuyo estado se autorizó la apertura de la línea á la explotación, imposibilitaba el prohibir la entrada del público á los andenes y de éstos á los trenes, dando ésto lugar á mayor carga y á pérdidas de tiempo en las maniobras necesarias para agregar material.

La Comisión provincial, en su informe, considerando que la única causa de los retrasos fué la afluencia extraordinaria de viajeros; que la explotación de la línea se hizo conforme con los itinerarios aprobados y con el material existente al autorizarse la inauguración de la vía; que la Compañía, en vista de la necesidad de aumentar el material, tiene contratado el que le falte para el desarrollo del tráfico, habiendo recibido ya parte de éste, y que el haberse impuesto á la Compañía, en fecha reciente, una credida multa por análogos retrasos en los trenes, debe tenerse en cuenta para mitigar la corrección que se imponga, propuso al Gobernador que procedía dirigir á dicha Compañía un apercibimiento para que desde luego corrija las causas que motivaron los retrasos denunciados; no habiendo lugar, en su concepto, á la imposición de una nueva multa.

La Compañía, al solicitar la condonación, reproduce, aunque en distinta forma, los descargos dados durante la tramitación del expediente, agregando que no se ha tenido en cuenta la circunstancia de ser el primer año de explotación, circunstancia que por sí sola, aun admitidas las faltas, es bastante para absolver de la multa impuesta, y añade: que la Compañía ha cumplido lo prescrito referente á adquisición de locomotoras; que el servicio combinado y la consecuencia de considerar como una, para los efectos de la tolerancia del retraso

é imposición de la multa, á tres Compañías (Bilbao á Durango, Durango á Zumárraga y Elgoibar á San Sebastián), supone la unión y suma de los elementos de que aquéllas disponen (refiriéndose siempre á las locomotoras), los cuales exceden en número á los exigidos en las respectivas concesiones, que solamente en este supuesto pudo autorizarse la apertura de la línea al servicio público; que la insuficiencia de esos elementos, en relación con la extraordinaria afluencia de viajeros, debe considerarse como la falta del único remedio posible, haciéndose además consideraciones sobre la influencia de los medios disponibles con las pérdidas de tiempo en marcha, en cruzamientos y en alimentación de máquinas y sobre la falta de propuesta de modificación de itinerarios por parte de la Compañía, pues creía ésta que, tratándose de retrasos accidentales, sería menos el tiempo en que duraría la afluencia de viajeros que el necesario para llegar á la aprobación de la citada modificación de itinerarios.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, después de decir que á la Compañía le fueron anteriormente impuestas multas por los numerosos retrasos de trenes en el mes de Agosto y en la primera decena de Septiembre de 1901, y que por haber continuado los retrasos se impone esta nueva multa de 2.500 pesetas, propone que no sea condonada, fundándose principalmente en que la Compañía debió presentar, al menos con carácter temporal, nuevos itinerarios si la práctica había demostrado que era insuficiente el tiempo asignado para la marcha y servicio en los primeros que presentó y fueron aprobados, y que estaba obligada á cumplir; y en que la repetición continuada de los retrasos, dada la forma en que vienen verificándose, no es justificable.

La Sección entiende que la afluencia imprevista de viajeros á que la Compañía se refiere, unida á la circunstancia de ser el primer año de explotación, podría dar motivo á la condonación si los retrasos hubieran sido excepcionales y en corto número; pero siendo tan continuados y teniendo ya un carácter de permanencia que no puede armonizarse con la afluencia imprevista de viajeros, la cual no ha de ser constante y sí solamente accidental, no parece procedente condonar la multa impuesta, que no es excesiva para el gran número de retrasos agrupados, y en la que se tuvo sin duda en cuenta, como atenuante, la mencionada circunstancia de ser el primer año de explotación.

En consecuencia de lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián por retraso de varios trenes durante la segunda decena de Septiembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Vista la instancia y plano que á la misma acompaña, en la que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros solicita la concesión de algunos terrenos de dominio público, comprendidos entre la carretera de Boimorto á Muros, trozo 6.º de la sección de Noya á Muros, y las casas de la calle del Mar, próximas á dicha vía, al objeto, según indica, de regularizar las edificaciones hermojeando dicha parte de la población, y contribuyendo al saneamiento de la misma, á cuyo fin se pretende rellenar y terraplenar todo el espacio comprendido entre dicha zona de edificaciones y el mar:

Resultando que acordado por V. S. abrir información pública acerca de la petición, fué ésta publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra:

Resultando que emitidos informes por la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto, Ingeniero Jefe de Obras públicas, Comisión provincial y por V. S., todos ellos son favorables á la concesión que el Ayuntamiento solicita:

Resultando que oído al Negociado de Construcción de carreteras, éste manifestó que por lo que á la citada carretera se refiere, no existe inconveniente alguno en que se otorgue al Municipio la cesión que pretende, siempre que á cargo de dicha Corporación queden todos los gastos concernientes á las obras necesarias, de suerte que ni su ejecución ni conservación constituya gravamen alguno para el Estado:

Considerando que á la petición de referencia debería haberse acompañado el proyecto y presupuesto de las obras de saneamiento y aprovechamiento que por el Ayuntamiento se pretende realizar:

Considerando ser algún tanto irregular la tramitación dada á la petición:

Considerando que ésta, de otorgarse, debe hacerse con carácter de permanencia, y por lo tanto, debe estimarse comprendida en el art. 42 de la vigente ley de Puertos, y tramitarse el expediente con arreglo al artículo 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando preciso el que se redacte el oportuno proyecto y presupuesto de las obras que el Ayuntamiento ha de realizar, tanto para que por el Ministerio de Marina se informe (trámite que falta dar al expediente), como para poder deducir la fianza que dicho Municipio debe constituir para responder del cumplimiento de las condiciones que se le impongan:

Considerando ser conveniente el que se lleven á cabo obras de saneamiento en la zona irregular que queda comprendida entre la carretera y los edificios á ésta contiguos, con lo que se evitará por el Municipio el peligro que para la salud pública existe con el estancamiento en dicha zona de las aguas procedentes de las pleamares;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto acceder á la petición del Ayuntamiento de Muros, y, en su consecuencia, otorgar en principio la concesión que éste solicita; entendiéndose se halla obligado, en lo que de su parte depende, al cumplimiento de las condiciones que á continuación se detallan:

1.º Se cede al Ayuntamiento de Muros, con destino á obras de saneamiento y aprovechamiento de superficie para regularización de las edificaciones contiguas:

a) La porción de terreno de dominio público limitada por la calle de la Agosta y la plaza de la Constitución, comprendida entre una línea paralela al eje de la carretera, distante *once metros* de la arista exterior del pretil de ésta y las fachadas de las casas ó terrenos particulares inmediatos.

b) La porción de terreno de dominio público limitada por la plaza de la Constitución y la calle inmediata á la cárcel pública, comprendida entre una línea paralela al malecón, distante *doce metros* de la arista exterior de su pretil y las fachadas de las casas próximas ó terrenos particulares inmediatos.

2.ª Dichas cesiones se hacen con la obligación, por parte del Municipio, de terraplenar hasta el nivel de la carretera todo el espacio comprendido entre ésta y las edificaciones inmediatas; con la de prolongar todas las obras de fábrica construídas para el desagüe, y con la de realizar todas cuantas obras sean necesarias para sanear perfectamente las zonas antedichas.

3.ª Con arreglo á las líneas definidas en la *primera* de estas condiciones, y teniendo presente lo expuesto en la *segunda*, el Ayuntamiento queda obligado á presentar en el término de *seis meses* el proyecto en debida forma de las obras de saneamiento, aprovechamiento y regularización de las edificaciones.

4.ª Las líneas indicadas en la *primera* condición serán en lo sucesivo las de todas las fachadas que se construyan; obligándose el Ayuntamiento, por los medios legales, á hacer retirar en tiempo oportuno las edificaciones que avancen actualmente sobre dichas líneas, y á no autorizar en las mismas otra clase de obras de reparación que las definidas en las leyes vigentes.

5.ª Al proyecto á que se refiere la condición *tercera* acompañará la carta de pago en que acredite que el Ayuntamiento constituye como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, en la Caja general de Depósitos, ó sucursal que corresponda, á disposición del Director general de Obras públicas, el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

6.ª El proyecto de referencia, acompañado del informe del Ingeniero Jefe de la provincia y del acta de replanteo de las zonas objeto de la concesión, será remitido por el Gobernador civil de la provincia á la Superioridad, á fin de que, si procede, se otorgue en definitiva la concesión. Dicha acta de replanteo será suscrita por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno en quien delegue, y por el Alcalde del Municipio, y de ella se redactarán tres ejemplares, entregando uno á dicha Autoridad y archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.ª Se dará principio á las obras en el plazo de *dos meses*, contados á partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de *concesión definitiva*, y deberán terminarse en el de *tres años*, también á contar de dicha fecha.

8.ª Las obras se ojeutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del Municipio todos los gastos que por dichos conceptos se originen.

9.ª A la terminación de las obras serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe ó subalterno antes indicado, levantándose del resultado acta por triplicado, á

la que se dará igual destino que á la de replanteo, debiendo ser suscrita también como ésta, por el Alcalde ó representante del Municipio.

10. Toda la zona comprendida entre las líneas á que se refiere la condición 1.ª en sus prescripciones (a) y (b) y la carretera ó el malecón, quedarán de propiedad del Estado, siendo únicamente destinada al servicio de la carretera, malecón y puerto.

11. La ejecución de las obras en las dos zonas objeto de la concesión, quedan sujetas á cuanto dispone el reglamento vigente de Conservación y Policía de carreteras.

12. La fianza á que la condición 5.ª se refiere se devolverá al Ayuntamiento en la forma que proceda, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento que determina la cláusula 9.ª.

13. El Ayuntamiento, como concesionario, quedará obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre reformas sociales, á fin de establecer el contrato del trabajo con los obreros según el mismo dispone.

14. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión ó de los derechos que á ésta puedan corresponder, procediéndose para tal efecto con arreglo en un todo á lo que dispone la legislación de Obras públicas vigente.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia y el del Ayuntamiento interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

#### Golfo de Mejico.—Estados Unidos.

Florida.—Proximidades de Cayo Hueso.—Bajo en el canal del SE.

*Notice to Mariners* núm. 52/1.842. Washington, 1904.

Núm. 66, 1905.—Según información de un Oficial del buque de guerra de los Estados Unidos *Hartford*, un bajo cubierto con 5,5 m. de agua, de muy pequeña extensión y peligroso para la navegación, existe en el canal SE. en las proximidades de Cayo Hueso.

Está próximamente en medio del canal á mitad de distancia entre la boya á fajas horizontales rojas y negras que marca el bajo cubierto de 5,2 m. de agua y la boya del torno y un poco al E. de la línea que une á dichas dos boyas, á 2,25 millas al S. 21º W. de la torre Martello E.

Hay 11 m. de agua tocando al bajo.

Carta núm. 496 de la Sección IX.

#### Francia (costa N.)

Sena Marítimo.—Peligro al NW. de la luz de Courval. Balizamiento.

*Avis aux Navigateurs*, núm. 24/142. Paris, 1905.

Núm. 67, 1905.—Según noticias dadas con fecha 16 de Enero de 1905 por el administrador de la Inscripción marítima de Rouen, los restos del buque *Antón* se encuentran á 1.250 m. próximamente al NW. de la luz de Courval. Estos restos, que se encuentran á 125 m. de la orilla N. del río y sobre los cuales no hay más que dos metros de agua, están señalados por un bote que arbola: de día, una bandera y de noche, una luz.

Este bote está fondeado á 40 m. próximamente al W. de dichos restos.

*Nota.* En mareas vivas esta embarcación no puede tenerse en dicho sitio; es probable que no resista á las corrientes durante todo el invierno. Es, pues, prudente no contar con el balizamiento de dicho peligro.

Posición aproximada: 49º 26' 20" N. y 6º 46' 50" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

Cuaderno de Faros, serie B, pag. 182.

#### Francia (costa W.)

Puerto de Douarnenez.—Restablecimiento del alumbrado de un malecón en construcción.

*Avis aux Navigateurs*, núm. 8/40. Paris, 1905.

Núm. 68, 1905.—La baliza de madera que señalaba el malecón en construcción en la punta de Biron, que se había roto, ha sido restablecida, y la luz provisional roja que tiene se ha vuelto á encender.

Cuaderno de Faros, serie B, pag. 102.

#### Escocia (costa W.)

Sgeirmaoile (Roca Iron) y Skerrivore.—Señales de niebla.

*Avis aux Navigateurs*, núm. 13/77. Paris, 1905.

Núm. 69, 1905.—Para el 1.º de Marzo de 1905 se pondrá en servicio en los faros de Sgeirmaoile (Roca Iron) y Skerrivore, señales explosivas de niebla, consistiendo en una detonación cada cinco minutos.

Cuaderno de Faros, núm. 4, págs. 84 y 86.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

ZONAS	CUERPOS QUE SACAN DE CADA UNA		ZONAS	CUERPOS QUE SACAN DE CADA UNA	
	NOMBRES DE LOS CUERPOS	Número de reclutas que como mínimo recibirán los Cuerpos.		NOMBRES DE LOS CUERPOS	Número de reclutas que como mínimo recibirán los Cuerpos.
San Sebastián, 19.	5.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	4	Ciudad Real, 27...	Regimiento Caballería Húsares de Pavía núm. 20.....	56
	Regimiento de Pontoneros.....	2		10.º Regimiento montado de Artillería.....	42
	Batallón de Ferrocarriles.....	2		1.º idem Artillería de Montaña.....	5
	Compañía de Telégrafos, Red de Madrid.....	1		Grupo idem Campo de Gibraltar.....	7
	Idem de Aerostación.....	1		Comandancia idem de Algeciras.....	15
	6.ª Comandancia de Administración militar.....	4		2.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	12
	Sanidad militar del 6.º Cuerpo de Ejército.....	2		Regimiento de Pontoneros.....	2
Infantería de Marina.....	50	Batallón de Ferrocarriles.....	2		
Murcia, 20.....	Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4.....	272	Compañía de Aerostación.....	1	
	Idem id. de España núm. 46.....	26	1.ª Comandancia de Administración militar.....	8	
	Idem id. de Mahón.....	109	Sanidad militar del 1.º Cuerpo de Ejército.....	8	
	Idem Caballería de Alcántara núm. 14.....	67	Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	1	
	Escuadrón Cazadores de Menorca.....	10	Valencia, 28.....	Regimiento Infantería de Tetuán núm. 45.....	40
	8.º Regimiento montado de Artillería.....	31		Idem id. de España núm. 46.....	9
	1.º idem de Artillería de Montaña.....	10		Batallón Cazadores de Alfonso XII núm. 15.....	201
	Comandancia Artillería de Cartagena.....	25		Regimiento Infantería de Mahón.....	100
	Idem id. de Menorca.....	15		Idem Caballería de Numancia núm. 11.....	64
	7.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	15		Escuadrón Cazadores de Menorca.....	8
	Comandancia de Ingenieros de Menorca.....	3		11.º Regimiento montado de Artillería.....	26
	Regimiento de Pontoneros.....	2		1.º idem de Artillería de Montaña.....	5
	Batallón de Ferrocarriles.....	2		Comandancia Artillería de Cartagena.....	24
3.ª Comandancia de Administración militar.....	4	Idem id. de Menorca.....		15	
Sanidad militar del 3.º Cuerpo de Ejército.....	2	7.º Regimiento mixto de Ingenieros.....		14	
Infantería de Marina.....	50	Comandancia de Ingenieros de Menorca.....		3	
Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	5	Regimiento de Pontoneros.....		2	
Teruel, 21.....	Regimiento Infantería de Tetuán núm. 45.....	122	Batallón de Ferrocarriles.....	2	
	Idem id. de Otumba núm. 49.....	267	Compañía de Telégrafos, Red de Madrid.....	2	
	Idem Caballería de Alcántara núm. 14.....	67	Idem de Aerostación.....	1	
	11.º Regimiento montado de Artillería.....	25	3.ª Comandancia de Administración militar.....	6	
	1.º idem de Artillería de Montaña.....	5	Sanidad militar del 3.º Cuerpo de Ejército.....	5	
	Comandancia idem de Cartagena.....	24	Infantería de Marina.....	50	
	7.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	14	Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	1	
	Regimiento de Pontoneros.....	2	Santander, 29.....	Regimiento Infantería de Cuenca núm. 27.....	265
	Batallón de Ferrocarriles.....	2		Idem id. de Garelano núm. 43.....	67
	Compañía de Aerostación.....	1		Idem Caballería de Arlabán núm. 24.....	50
	3.ª Comandancia de Administración militar.....	4		3.º Regimiento montado de Artillería.....	20
Sanidad militar del 3.º Cuerpo de Ejército.....	2	2.º idem de Artillería de Montaña.....		15	
Bilbao, 22.....	Regimiento Infantería de Sicilia núm. 7.....	267		Comandancia de Artillería de San Sebastián.....	15
	Idem Caballería de Arlabán núm. 24.....	40		5.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	25
	3.º Regimiento montado de Artillería.....	20		Regimiento de Pontoneros.....	2
	2.º idem Artillería de Montaña.....	10		Batallón de Ferrocarriles.....	2
	Comandancia idem de San Sebastián.....	10		Compañía de Telégrafos, Red de Madrid.....	1
	5.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	10		Idem de Aerostación.....	1
	Regimiento de Pontoneros.....	2	6.ª Comandancia de Administración militar.....	6	
	Batallón de Ferrocarriles.....	2	Sanidad militar del 6.º Cuerpo de Ejército.....	3	
	Compañía de Telégrafos, Red de Madrid.....	1	Infantería de Marina.....	50	
	Idem de Aerostación.....	1	Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	2	
	6.ª Comandancia de Administración militar.....	6	León, 30.....	Regimiento Infantería de Burgos núm. 36.....	47
Sanidad militar del 6.º Cuerpo de Ejército.....	2	Idem id. de León núm. 38.....		215	
Infantería de Marina.....	50	Idem id. de Covadonga núm. 40.....		265	
Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	1	Batallón Cazadores de Madrid núm. 2.....		65	
Zamora, 23.....	Regimiento Infantería de Toledo núm. 35.....	274		Idem id. de Las Navas núm. 10.....	50
	Batallón Cazadores de Madrid núm. 2.....	140		Regimiento Caballería de Farnesio núm. 5.....	45
	Regimiento Caballería de Borbón núm. 4.....	44		Idem id. de España núm. 7.....	50
	Idem id. de Albuera núm. 16.....	45		4.º Depósito de sementales.....	10
	6.º Regimiento montado de Artillería.....	15		5.º Regimiento montado de Artillería.....	26
	3.º idem de Artillería de Montaña.....	15		6.º idem id.....	15
	Regimiento de Sitio.....	30		Regimiento de Artillería de Sitio.....	30
	6.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	11	3.º idem Artillería de Montaña.....	15	
	Regimiento de Pontoneros.....	2	6.º idem mixto de Ingenieros.....	11	
	Batallón de Ferrocarriles.....	2	Regimiento de Pontoneros.....	2	
	Brigada Topográfica de Ingenieros.....	2	Batallón de Ferrocarriles.....	2	
7.ª Comandancia de Administración militar.....	3	Brigada Topográfica de Ingenieros.....	2		
Sanidad militar de la 7.ª Región.....	1	Compañía de Aerostación.....	1		
Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	1	7.ª Comandancia de Administración militar.....	6		
Gerona, 24.....	Regimiento Infantería de Vergara núm. 57.....	270	Sanidad militar del 7.º Cuerpo.....	2	
	Idem Caballería de Santiago núm. 9.....	80	Segovia, 31.....	Batallón Cazadores de Figueras núm. 6.....	201
	9.º Regimiento montado de Artillería.....	14		Idem id. de Arapiles núm. 9.....	10
	1.º idem Artillería de Montaña.....	10		Regimiento Caballería de Lusitania núm. 12.....	34
	Comandancia idem de Barcelona.....	16		10.º Regimiento montado de Artillería.....	42
	4.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	16		2.º idem Artillería de Montaña.....	10
	Regimiento de Pontoneros.....	2		Regimiento de Sitio.....	12
	Batallón de Ferrocarriles.....	2		2.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	12
	4.ª Comandancia de Administración militar.....	6		Regimiento de Pontoneros.....	2
	Sanidad militar del 4.º Cuerpo de Ejército.....	4		Batallón de Ferrocarriles.....	2
	Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	5		1.ª Comandancia de Administración militar.....	8
Játiba, 25.....	Regimiento Infantería de Tetuán núm. 45.....	10		Sanidad militar del 1.º Cuerpo de Ejército.....	8
	Idem id. de Vizcaya núm. 51.....	35	Coruña, 32.....	Regimiento Infantería de Zamora núm. 8.....	180
	Idem id. de Alcántara núm. 58.....	137		Idem Caballería de Galicia núm. 25.....	19
	Idem Infantería de Melilla.....	130		6.º Regimiento montado de Artillería.....	4
	Batallón Cazadores de Estella núm. 14.....	201		3.º idem Artillería de Montaña.....	10
	Regimiento Caballería de Numancia núm. 11.....	70		Comandancia de Artillería de Ferrol.....	20
	8.º Regimiento montado de Artillería.....	31		6.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	9
	1.º idem Artillería de Montaña.....	10		Regimiento de Pontoneros.....	2
	Comandancia idem de Cartagena.....	25		Batallón de Ferrocarriles.....	2
	7.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	15		Brigada Topográfica de Ingenieros.....	2
	Regimiento de Pontoneros.....	2		Compañía de Telégrafos, Red de Madrid.....	1
Batallón de Ferrocarriles.....	2	7.ª Comandancia de Administración militar.....		6	
Compañía de Aerostación.....	1	Sanidad Militar del 7.º Cuerpo.....	2		
3.ª Comandancia de Administración militar.....	4	Infantería de Marina.....	50		
Sanidad militar del 3.º Cuerpo de Ejército.....	2	Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	1		
Cuenca, 26.....	Regimiento Infantería de Mallorca núm. 13.....	272	Tarragona, 33.....	Regimiento Infantería de Navarra núm. 25.....	268
	Idem id. de España núm. 46.....	118		Idem id. de Mahón.....	100
	Idem Caballería de Sesma núm. 22.....	65		Idem Caballería de Santiago núm. 9.....	54
	11.º Regimiento montado de Artillería.....	25		9.º Regimiento Montado de Artillería.....	14
	1.º idem Artillería de Montaña.....	5		1.º idem Artillería de Montaña.....	10
	Comandancia idem de Cartagena.....	24		Comandancia de Artillería de Barcelona.....	16
	7.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	14		Idem id. de Menorca.....	15
	Regimiento de Pontoneros.....	2		4.º Regimiento mixto de Ingenieros.....	16
	Batallón de Ferrocarriles.....	2		Regimiento Pontoneros.....	2
	Compañía de Aerostación.....	1		Batallón de Ferrocarriles.....	2
	3.ª Comandancia de Administración militar.....	3		Comandancia de Ingenieros de Menorca.....	3
Sanidad militar del 3.º Cuerpo de Ejército.....	1	4.ª Comandancia de Administración militar.....	6		
Ciudad Real, 27...	Regimiento Infantería de Guadalajara núm. 20.....	150	Granada, 34.....	Sanidad militar del 4.º Cuerpo.....	4
	Idem id. de Pavía núm. 48.....	30		Regimiento Infantería de Alava núm. 56.....	120
	Idem id. de Alava núm. 56.....	117		Idem id. de Melilla.....	200
	Idem id. de Melilla.....	70		Batallón Cazadores de Chiclana núm. 17.....	160
				Remonta de Granada.....	53

(1) Véase la GACETA del día 22.

ZONAS	CUERPOS QUE SACAN DE CADA UNA		ZONAS	CUERPOS QUE SACAN DE CADA UNA	
	NOMBRES DE LOS CUERPOS	Número de reclutas que como mínimo recibirán los Cuerpos.		NOMBRES DE LOS CUERPOS	Número de reclutas que como mínimo recibirán los Cuerpos.
Granada, 34.....	12.º Regimiento montado de Artillería .....	25	Cádiz, 42 .....	Remonta de Córdoba .....	30
	Batería Montaña de Melilla .....	15		1.º Depósito de sementales .....	14
	Grupo Artillería de Montaña del Campo de Gibraltar .....	7		1.º Regimiento Montado de Artillería .....	25
	Comandancia idem de Cádiz .....	14		Grupo Artillería Montaña Campo de Gibraltar .....	8
	Idem id. de Melilla .....	25		Compañía de Artillería de Cádiz .....	12
	3.º Regimiento mixto de Ingenieros .....	13		Idem de id. de Algeciras .....	6
	Regimiento de Pontoneros .....	2		Idem de id. de Ceuta .....	50
	Batallón de Ferrocarriles .....	2		3.º Regimiento mixto de Ingenieros .....	13
	Zapadores de Melilla .....	6		Regimiento de Pontoneros .....	2
	Compañía de Telégrafos, Red de Madrid .....	1		Batallón de Ferrocarriles .....	2
Santiago, 35.....	2.ª Comandancia de Administración militar .....	9	Gijón, 43 .....	Compañía Zapadores de Ceuta .....	6
	Sección de Administración militar de Melilla .....	6		Idem Telégrafos, Red de Madrid .....	2
	Sanidad militar del 2.º Cuerpo .....	4		2.ª Comandancia de Administración militar .....	9
	Idem id. de Melilla .....	3		Sección de Administración militar de Ceuta .....	4
	Regimiento Infantería de San Fernando núm. 11 .....	80		Sanidad militar, 2.º Cuerpo de Ejército .....	4
	Idem id. de Murcia núm. 37 .....	270		Idem id. de Ceuta .....	3
	Idem Caballería de Galicia núm. 25 .....	30		Infantería de Marina .....	50
	6.º Regimiento montado de Artillería .....	4		Brigada Obrera y Topográfica de E. M. ....	1
	3.º idem Artillería de Montaña .....	15		Regimiento Infantería de Andalucía núm. 52 .....	264
	Comandancia Artillería del Ferrol .....	20		Idem Caballería de Farnesio .....	44
Valladolid, 36.....	6.º Regimiento mixto de Ingenieros .....	11	Palencia, 44.....	6.º Regimiento de Talavera núm. 15 .....	34
	Regimiento de Pontoneros .....	2		6.º Regimiento Montado de Artillería .....	15
	Batallón de Ferrocarriles .....	2		3.º idem Artillería de Montaña .....	15
	Brigada Topográfica de Ingenieros .....	2		Comandancia de Artillería del Ferrol .....	20
	Compañía de Telégrafos, Red de Madrid .....	3		6.º Regimiento Mixto de Ingenieros .....	11
	Idem de Aerostación .....	1		Regimiento de Pontoneros .....	2
	7.ª Comandancia de Administración militar .....	8		Batallón de Ferrocarriles .....	2
	Sanidad militar del 7.º Cuerpo .....	4		Brigada Topográfica de Ingenieros .....	2
	Batallón Cazadores de Barbastró núm. 4 .....	201		7.ª Comandancia de Administración militar .....	3
	Regimiento Caballería de la Reina núm. 2 .....	40		Sanidad militar, 7.º Cuerpo de ejército .....	1
Pontevedra, 37.....	Idem id. de Albuera núm. 16 .....	45	Alicante, 45 .....	Infantería de Marina .....	50
	Idem id. de España núm. 7 .....	50		Regimiento Infantería del Rey núm. 1 .....	71
	4.º Depósito de Sementales .....	9		Idem id. de Asturias núm. 31 .....	267
	6.º Regimiento montado de Artillería .....	15		Idem Caballería de Borbón núm. 4 .....	50
	Regimiento Artillería de Sitio .....	30		4.º Depósito de Caballos sementales .....	9
	6.º Regimiento mixto de Ingenieros .....	11		1.º Regimiento Montado de Artillería .....	20
	Regimiento de Pontoneros .....	2		2.º idem Artillería de Montaña .....	10
	Batallón de Ferrocarriles .....	2		Comandancia Artillería de San Sebastián .....	15
	Brigada Topográfica de Ingenieros .....	2		5.º Regimiento Mixto de Ingenieros .....	20
	Compañía de Telégrafos, Red de Madrid .....	3		Regimiento de Pontoneros .....	2
Huelva, 38.....	Idem de Aerostación .....	1	Villafranca, 46.....	Batallón de Ferrocarriles .....	2
	7.ª Comandancia de Administración militar .....	8		Compañía de Aerostación .....	1
	Sanidad militar del 7.º Cuerpo .....	4		6.ª Comandancia de Administración militar .....	8
	Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12 .....	265		Sanidad militar del 6.º Cuerpo de Ejército .....	2
	Idem id. de Cerinola núm. 42 .....	270		Brigada Obrera y Topográfica de E. M. ....	1
	6.º Regimiento montado de Artillería .....	4		Regimiento Infantería Luchana núm. 28 .....	264
	3.º idem Artillería de Montaña .....	15		Idem id. de Tetuán núm. 45 .....	95
	Comandancia idem del Ferrol .....	20		Batallón Cazadores de Reus núm. 16 .....	201
	6.º Regimiento mixto de Ingenieros .....	11		Regimiento Caballería de Treviño núm. 26 .....	70
	Regimiento de Pontoneros .....	2		8.º Regimiento Montado de Artillería .....	32
Manresa, 39.....	Batallón de Ferrocarriles .....	2	Huesca, 47.....	1.º idem Artillería de Montaña .....	10
	Brigada Topográfica de Ingenieros .....	4		Comandancia de idem de Cartagena .....	25
	7.ª Comandancia de Administración militar .....	3		7.º Regimiento Mixto de Ingenieros .....	15
	Sanidad militar del 7.º Cuerpo .....	1		Regimiento de Pontoneros .....	2
	Infantería de Marina .....	50		Regimiento de Pontoneros .....	2
	Regimiento Infantería de Ceuta .....	200		Batallón de Ferrocarriles .....	2
	Batallón Cazadores de Tarifa núm. 5 .....	77		Compañía de Aerostación .....	1
	Idem id. de Ciudad Rodrigo núm. 7 .....	110		3.ª Comandancia de Administración militar .....	6
	Regimiento Caballería de Villaviciosa núm. 6 .....	70		Sanidad militar, 3.º Cuerpo de Ejército .....	2
	1.º Depósito de Sementales .....	14		Regimiento de Infantería San Quintín núm. 47 .....	230
Cáceres, 40.....	1.º Regimiento montado de Artillería .....	25	Lorca, 48.....	9.º Regimiento Montado de Artillería .....	14
	Grupo Artillería de Montaña Campo de Gibraltar .....	8		1.º idem Artillería de Montaña .....	5
	Compañía idem de Cádiz .....	14		Comandancia de idem de Barcelona .....	11
	Comandancia idem de Ceuta .....	50		4.º Regimiento Mixto de Ingenieros .....	14
	3.º Regimiento mixto de Ingenieros .....	13		Regimiento de Pontoneros .....	2
	Regimiento de Pontoneros .....	2		Batallón de Ferrocarriles .....	2
	Batallón de Ferrocarriles .....	2		4.ª Comandancia de Administración militar .....	6
	Compañía Zapadores de Ceuta .....	6		Sanidad militar del 4.º Cuerpo de Ejército .....	3
	2.ª Comandancia de Administración militar .....	9		Regimiento Infantería de Aragón núm. 21 .....	265
	Avila, 41.....	Sección de Administración militar de Ceuta .....		5	Albacete, 49.....
Sanidad militar del 2.º Cuerpo .....		4	Idem Caballería de Castillejos núm. 18 .....	134	
Idem id. de Ceuta .....		3	7.º Regimiento Montado de Artillería .....	45	
Infantería de Marina .....		50	2.º idem Artillería de Montaña .....	15	
Regimiento Infantería de Albuera núm. 26 .....		150	Comandancia de Artillería de Pamplona .....	21	
Idem id. de Mahón .....		100	1.º Regimiento Mixto de Ingenieros .....	27	
Idem Caballería de Tetuán núm. 17 .....		34	Regimiento de Pontoneros .....	2	
9.º Regimiento montado de Artillería .....		14	Batallón de Ferrocarriles .....	7	
1.º Regimiento Artillería de Montaña .....		5	5.ª Comandancia de Administración militar .....	7	
Cádiz, 42.....		Comandancia id. de Barcelona .....	14	Talavera, 50.....	
	Idem id. de Menorca .....	15	Regimiento Infantería de Sevilla núm. 33 .....		273
	4.º Regimiento mixto de Ingenieros .....	14	Idem id. de España núm. 46 .....		10
	Regimiento de Pontoneros .....	2	Idem id. de Mahón .....		100
	Batallón de Ferrocarriles .....	2	Idem Caballería de Sesma núm. 22 .....		66
	Comandancia Ingenieros de Menorca .....	3	Escuadrón Cazadores de Menorca .....		10
	4.ª Comandancia de Administración militar .....	6	11.º Regimiento Montado de Artillería .....		25
	Sanidad militar del 4.º Cuerpo de Ejército .....	4	1.º idem Artillería de Montaña .....		10
	Regimiento Infantería de Gravelinas núm. 41 .....	267	Comandancia idem de Cartagena .....		24
	Cádiz, 42.....	Idem id. de Ceuta .....	100		Talavera, 50.....
Batallón Cazadores de Talavera núm. 18 .....		70	7.º Regimiento Mixto de Ingenieros .....	14	
Batallón Cazadores de Villarrobledo núm. 23 .....		17	Regimiento de Pontoneros .....	2	
Regimiento ligero de Artillería .....		40	Batallón de Ferrocarriles .....	2	
Grupo idem de Montaña Campo de Gibraltar .....		7	3.ª Comandancia de Administración militar .....	4	
Comandancia idem de Algeciras .....		15	Sanidad militar del 3.º Cuerpo de Ejército .....	1	
2.º Regimiento mixto de Ingenieros .....		12	Regimiento Infantería de Almansa núm. 18 .....	238	
Regimiento de Pontoneros .....		2	Idem id. de España núm. 46 .....	104	
Batallón de Ferrocarriles .....		2	Idem Caballería Treviño núm. 26 .....	61	
1.ª Comandancia de Administración militar .....		8	11.º Regimiento Montado de Artillería .....	25	
Cádiz, 42.....	Sanidad militar del 1.º Cuerpo .....	8	Talavera, 50.....	1.º idem de Montaña .....	5
	Regimiento Infantería del Rey núm. 1 .....	22		Comandancia de Artillería de Cartagena .....	24
	Idem id. de Saboya núm. 6 .....	96		7.º Regimiento Mixto de Ingenieros .....	14
	Idem id. de León núm. 38 .....	50		Regimiento de Pontoneros .....	2
	Batallón Cazadores de las Navas núm. 10 .....	151		Batallón de Ferrocarriles .....	2
	Idem id. de Llerena núm. 11 .....	31		3.ª Comandancia de Administración militar .....	4
	Regimiento Caballería del Principe núm. 3 .....	49		Sanidad militar del 3.º Cuerpo de Ejército .....	1
	Idem Ligero de Artillería .....	40		Regimiento Infantería de Saboya núm. 6 .....	73
	2.º Regimiento de Artillería de Montaña .....	10		Idem id. de Soria núm. 9 .....	254
	Cádiz, 42.....	2.º Regimiento Mixto de Ingenieros .....		12	Talavera, 50.....
Regimiento de Pontoneros .....		2	Batallón Cazadores de Segorbe núm. 12 .....	15	
Batallón de Ferrocarriles .....		2	Regimiento Caballería de Lusitania núm. 12 .....	100	
Compañía de Aerostación .....		1	5.º Regimiento Montado de Artillería .....	50	
1.ª Comandancia de Administración Militar .....		8	Grupo Artillería de Montaña Campo de Gibraltar .....	7	
Sanidad Militar del 1.º Cuerpo de ejército .....		8	Comandancia de Artillería de Algeciras .....	14	
Regimiento Infantería de Ceuta .....		200	2.º Regimiento Mixto de Ingenieros .....	12	
Batallón Cazadores de Tarifa núm. 5 .....		149			
Regimiento Caballería de Villaviciosa núm. 6 .....		63			

ZONAS	CUERPOS QUE SACAN DE CADA UNA		ZONAS	CUERPOS QUE SACAN DE CADA UNA	
	NOMBRES DE LOS CUERPOS	Número de reclutas que como mínimo recibirán los Cuerpos.		NOMBRES DE LOS CUERPOS	Número de reclutas que como mínimo recibirán los Cuerpos.
Talavera, 50.	Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... 1.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar 1.º Cuerpo de Ejército..... Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	2 2 8 8 1	Madrid, 58.	Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Compañía de Aerostación..... Idem de Telégrafos, Red de Madrid..... 1.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 1.º Cuerpo de Ejército..... Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	2 1 2 4 12 13 22
Lérida, 51.	Regimiento Infantería de Asia núm. 55..... Batallón Cazadores de Alba de Tormes núm. 8..... Regimiento Caballería de Montesa núm. 10..... 9.º Regimiento Montado de Artillería..... 1.º ídem de Montaña..... Comandancia Artillería de Barcelona..... 4.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... 4.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 4.º Cuerpo de Ejército.....	267 201 50 20 10 16 20 2 2 8 4	Barcelona, 59.	Regimiento Infantería de San Quintín 47..... Idem id. de Mahón..... Batallón Cazadores de Barcelona núm. 3..... Regimiento Caballería de Tetuán núm. 17..... 9.º Regimiento Montado de Artillería..... 1.º ídem de Artillería de Montaña..... Comandancia Artillería de Barcelona..... Idem id. de Menorca..... 4.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Comandancia Ingenieros de Menorca..... Compañía de Telégrafos, Red de Madrid..... Idem de Aerostación..... 4.ª Compañía de Administración militar..... Sanidad militar del 4.º Cuerpo de Ejército..... Infantería de Marina.....	37 100 51 40 12 5 10 15 12 2 1 3 2 2 6 4 50
Salamanca, 52.	Regimiento Saboya núm. 6..... Idem Infantería de Isabel II, núm. 32..... Batallón Cazadores de Cataluña núm. 1..... Regimiento Caballería de Farnesio núm. 5..... Idem id. de María Cristina núm. 27..... 6.º Regimiento Montado de Artillería..... 3.º ídem Artillería de Montaña..... Regimiento Artillería de Sitio..... 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Brigada Topográfica de Ingenieros..... 7.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 7.º Cuerpo de Ejército..... Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	100 167 126 44 100 15 16 30 11 2 2 4 3 1 2	Barcelona, 60.	Regimiento Infantería de Albuera núm. 26..... Idem id. de Mahón..... Idem Caballería de Tetuán núm. 17..... 9.º Regimiento Montado de Artillería..... 1.º ídem de Artillería de Montaña..... Comandancia Artillería de Barcelona..... Idem id. de Menorca..... 4.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Comandancia Ingenieros de Menorca..... Compañía de Telégrafos, Red de Madrid..... Idem de Aerostación..... 4.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 4.º Cuerpo de Ejército..... Infantería de Marina.....	114 100 28 12 5 10 15 12 2 1 3 2 2 6 4 50
Guadalajara, 53.	Regimiento Infantería de Wad Rás núm. 50..... Batallón Cazadores de Arapiles núm. 9..... Regimiento Húsares de la Princesa núm. 19..... 5.º Regimiento Montado de Artillería..... 2.º ídem Artillería de Montaña..... 2.º ídem Mixto de Ingenieros..... Regimiento Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Compañía de Aerostación..... 1.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 1.º Cuerpo de Ejército..... Brigada Obrera Topográfica de E. M.....	267 11 69 50 10 12 2 2 3 8 8 1	Sevilla, 61.	Regimiento Infantería de Soria núm. 9..... Idem id. de Ceuta..... Batallón Cazadores de Cataluña núm. 1..... Idem id. de Segorbe núm. 12..... Idem id. de Chiclana núm. 17..... 1.º Regimiento Montado de Artillería..... Grupo de Montaña del Campo de Gibraltar..... Comandancia Artillería de Algeciras..... Idem id. de Ceuta..... 3.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Compañía Zapadores de Ceuta..... Idem de Telégrafos, Red de Madrid..... 2.ª Comandancia de Administración militar..... Sección de Administración militar de Ceuta..... Sanidad militar del 2.º Cuerpo de Ejército..... Idem id. de Ceuta.....	15 100 100 150 45 25 7 14 50 13 2 1 6 2 9 4 5 3
Monforte, 54.	Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30..... Idem id. de San Marcial núm. 44..... 6.º Regimiento Montado de Artillería..... 3.º ídem Artillería de Montaña..... Comandancia Artillería del Ferrol..... 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Brigada Topográfica de Ingenieros..... 7.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 7.º Cuerpo de Ejército.....	267 265 15 15 30 11 2 2 3 3 1	Vitoria, 62.	Regimiento Infantería de la Constitución núm. 29..... Idem Caballería de Arlabán, núm. 24..... 3.º Regimiento Montado de Artillería..... 2.º ídem de Artillería de Montaña..... Comandancia Artillería de San Sebastián..... 5.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... 6.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 6.º Cuerpo de Ejército..... Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	128 21 11 8 10 16 2 1 8 3 1
Zaragoza, 55.	Regimiento Infantería Cantabria núm. 39..... Idem Caballería de Almansa núm. 13..... 1.ª Sección caballos sementales..... 13.º Regimiento Montado de Artillería..... 2.º ídem Artillería de Montaña..... Comandancia Artillería de Pamplona..... 1.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Compañía Telégrafos, Red de Madrid..... Idem de Aerostación..... 5.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 5.º Cuerpo de Ejército..... Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	264 134 5 70 15 22 30 2 2 2 2 9 4 2	Tarrasa, 63.	Regimiento Infantería de Alcántara núm. 58..... Idem id. de Mahón..... Idem Caballería de Tetuán núm. 17..... 9.º Regimiento Montado de Artillería..... 1.º ídem de Artillería de Montaña..... Comandancia Artillería de Barcelona..... Idem id. de Menorca..... 4.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Comandancia Ingenieros de Menorca..... 4.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 4.º Cuerpo de Ejército.....	130 50 32 12 5 11 15 12 2 1 3 6 3
Ronda, 56.	Regimiento Infantería de Castilla núm. 16..... Idem id. de Borbón núm. 17..... Idem id. de Melilla..... Idem Caballería de Alfonso XII núm. 21..... Eseuadrón Cazadores de Melilla..... 12.º Regimiento Montado de Artillería..... Grupo de Artillería Montaña del Campo de Gibraltar..... Comandancia Artillería de Algeciras..... Idem id. de Melilla..... Batería de Montaña de ídem..... 3.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Compañía Zapadores de Melilla..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... 2.ª Comandancia de Administración militar..... Sección de Administración militar de Melilla..... Sanidad militar del 2.º Cuerpo de Ejército..... Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	100 168 200 84 42 26 8 16 23 20 13 6 2 1 9 6 4 1	Baleares.	Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	2
Madrid, 57.	Regimiento Infantería del Rey núm. 1..... Batallón Cazadores de Llerena núm. 11..... Regimiento Ligero de Artillería..... 2.º Regimiento Mixto de Ingenieros..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Compañía de Aerostación..... Idem de Telégrafos, Red de Madrid..... 1.ª Comandancia de Administración militar..... Sanidad militar del 1.º Cuerpo de Ejército..... Brigada Obrera Topográfica de E. M.....	120 60 35 12 2 1 2 4 11 13 18	Madrid, 58.	Batallón Cazadores de Arapiles núm. 9..... Regimiento Ligero de Artillería..... 2.º Regimiento Mixto de Ingenieros.....	180 36 12

Estado núm. 4.

PUNTOS DE GUARNICIÓN	ESTACIÓN en que se hallará la partida receptora.
Vicálvaro.....	Madrid (la que corresponda).
Tarifa.....	Algeciras.
Ubeda.....	Garciez-Jimena.
Olot.....	Figueras.
Estella.....	Logroño.
Santoña.....	Treto.
Ferrol.....	Coruña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalañón general de funcionarios del Cuerpo de Correos

SEGÚN SU SITUACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904 (1)

ABREVIATURAS

E. = Excedente. S. = Supernumerario. L. I. = Licencia ilimitada. B. P. = Baja provisional.

Main table with columns: Número, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de ayer.



Main table listing names of candidates, their birth dates, and service periods. Includes columns for 'NOMBRE', 'FECHA DEL NACIMIENTO', and 'SERVICIOS EN LA CLASE'.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 1.º de Marzo de 1905.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles, de las nóminas de la Península.

Día 2.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes, de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestrados.—Remuneratorias, de las nóminas de la Península.

Día 4.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes de las nóminas de la Península.—Retirados.—Jubilados.—Montepío militar y Montepío civil, de las provisionales de Ultramar.

Día 6.

Montepío civil, de la E á la LL, y Tropa de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el día 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún percceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul de nuestra Nación en Valparaíso (Chile), se ha declarado la peste bubónica en el puerto de Pizagua.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Inspector general, Miguel Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de las Facultades de Salamanca y Cádiz.

Los señores opositores á las Cátedras de Patología médica, con su clínica, primero, segundo y tercer curso, vacantes en las Facultades de Medicina de Salamanca y Cádiz, esta última agregada á la anterior para los efectos de su provisión por Real orden de 4 de Noviembre de 1902, se servirán concurrir el día 13 de Marzo próximo al edificio de la Facultad de Medicina de esta Corte, calle de Atocha, núm. 104, á las diez de la mañana; advirtiéndoles que desde el día 5 de dicho mes estará de manifiesto en la Secretaría de la indicada Facultad el cuestionario á que se refiere el art. 18 del vigente reglamento de 11 de Agosto de 1901, y que antes de dar comienzo á los ejercicios deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal los que no lo hubiesen efectuado, y presentar todos un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en secciones.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Presidente, C. M. Cortezo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección del Canal de Isabel II

Habiéndose extraviado la certificación núm. 801 del libro 9.º, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta Corte, importante noventa y seis hectolitros de agua (tres reales fontaneros), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal;

pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X-415

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Cádiz. Beneficencia.

Esta Exema. Comisión provincial tiene acordado sacar á subasta por tercera vez el suministro á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante el presente año, de los lotes uno y dos, que van insertos á continuación, como también el pliego de condiciones referente á la subasta de este servicio; anunciándose al público por medio del presente que esta subasta se celebrará el día 30 de Marzo del presente año, á las catorce en punto, en el salón de sesiones de la Excelentísima Comisión provincial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado representante del distrito de esta capital y de un Sr. Notario público.

Cádiz 16 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, el M. de Casa-Bermejo.—El Secretario, F. Cano Benitez.

Pliego de condiciones para la subasta de artículos de comer, beber y arder que se necesitan en el Hospital Mora, Hospital provincial de esta ciudad, Casa Matriz, Expositos y Manicomio provincial durante el año de 1905, y cuyos artículos son los comprendidos en los lotes que á continuación se señalan, y en los que constan, no sólo el pormenor de los artículos que se sacan á subasta, sino además, los precios que han de servir de tipo, fijándose también el modelo de proposiciones.

Lote núm. 1.

Table with columns: ARTICULOS, CONSUMO al año, Precios. Ptas., UNIDAD, TOTAL Pesetas.

Lote núm. 2.

Table with columns: ARTICULOS, CONSUMO, Precios, UNIDAD, TOTAL.

Condición 1.ª La contrata se entiende á todo riesgo y ventura por parte del rematante.

Condición 2.ª Todos los artículos á que se refiere este pliego serán de primera calidad, estando obligados los licitadores á presentar muestras de los efectos que se comprometan á entregar en frascos de cristal lacrados.

Condición 3.ª El suministro de todos los artículos á que se refiere este pliego será en virtud de papeletas ó vales en que se expresarán su clase, cantidad, calidad, el día que deben ser entregados y la hora; si los artículos del pedido son de los que han de utilizarse á horas determinadas, la entrega la hará el contratista de su cuenta y riesgo en los establecimientos de donde procede el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán ó pesarán, según su clase, por la persona encargada al efecto.

La papeleta del pedido estará firmada por el Director del establecimiento respectivo, consignando al respaldo de la misma la Sra. Superiora el recibo de los efectos á que la papeleta ó vale se refiera, llevando además el V.º B.º del señor Diputado Visitador en todos los pedidos que no sean relativos á los víveres de diario consumo.

Condición 4.ª Si á juicio del Director ó persona encargada no fueran de recibo los efectos suministrados, darán cuenta al Sr. Diputado Visitador del establecimiento, quien desechará ó admitirá definitivamente los efectos.

En caso que el contratista no presentase seguidamente otros artículos equivalentes y de buena calidad, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del referido contratista.

Si éste se creyera agraviado por la decisión del Visitador, podrá recurrir á la Exema. Diputación provincial, quien resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

Condición 5.ª Si los efectos á que se refiere la condición precedente fueran de perentoria necesidad, y cuyo suministro no dé lugar á dilaciones, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto, procediendo inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista.

Condición 6.ª Si el contratista, por cualquier causa, no hubiese entregado los géneros ó efectos en el día marcado, el Director del establecimiento dará cuenta al Visitador, el que podrá disponer la compra del equivalente por cuenta del contratista.

Condición 7.ª Si llegara el caso de hacer compras por cuenta del rematante, éste pagará su importe en el término de veinticuatro horas, y no efectuado, el Diputado Visitador dará cuenta á la Exema. Diputación para que ésta disponga sea abonado de su fianza, debiendo el contratista completarla en el improrrogable plazo de tres días, contados desde aquél en que haya hecho uso de la parte necesaria, en cuyo caso incurrirá en multa, que podrá imponer la Corporación en la cuantía de cinco á cien pesetas.

Condición 8.ª En fin de cada mes se formalizará la cuenta de consumos por los Jefes de los respectivos establecimien-

tos, comprobándolas con las papeletas de pedidos que deberán existir en poder de los contratistas.

Condición 9.ª Los contratistas presentarán sus cuentas justificadas de los efectos y artículos que hayan facilitado á los establecimientos, las cuales, una vez aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, pasarán á la Ordenación para su pago, que deberá realizarse por quince días vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ulterior responsabilidad por parte del contratista, el dejar de abonarse los quince días consecutivos.

Condición 10. Este contrato regirá por todo el año de mil novecientos cinco, y si no pudiera darse posesión al contratista, por causas insuperables, el día primero de Enero, se entiende hecha desde el día de toma de posesión; entendiéndose además prolongado hasta que se celebren segundas subastas, siempre que no resultase postor en la subasta que para este servicio ha de celebrarse antes del mes de Enero del año mil novecientos seis.

Condición 11. Las proposiciones han de hacerse separadamente por cada grupo ó lote, conforme al modelo que al final se inserta, y á la baja del precio señalado por unidad á cada artículo, considerándose nulas las proposiciones en que se mezclen los artículos comprendidos en otro lote, así como las que eliminasen artículos del lote á que se refieran y las que se contraigan á más de un lote.

Condición 12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de doce á diez y seis horas, exceptuando los días festivos.

Condición 13. Todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no esté constituido en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, la provincia, y también en los créditos reconocidos y liquidados.

Condición 14. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro á los establecimientos de Beneficencia provincial de Cádiz, lote número .....»

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar al entregarse el oportuno recibo, que tendrá el carácter de certificación; el presentador entregará el timbre correspondiente, con arreglo á la ley de este impuesto, que se colocará en el mencionado recibo certificación.

Si no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Condición 15. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Condición 16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración, de la subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tomarlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Condición 17. Expirado el plazo que determina la condición anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarare válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Condición 18. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido como fianza definitiva el diez por ciento del importe del lote que le ha sido adjudicado.

Tanto el depósito provisional como el definitivo se hará en efectivo metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, admitiéndose también los valores emitidos por esta Corporación y los créditos reconocidos y liquidados á favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en presupuesto aprobado y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes.

Condición 19. Al décimo día de adjudicado el remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, con arreglo al art. 21 de la nueva instrucción.

Condición 20. Los contratistas renuncian á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose al de la Diputación provincial.

Condición 21. Son de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, como los anuncios en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, formalización del contrato y legalización del mismo.

Condición 22. Se entiende que los contratistas quedan obligados á suministrar á los establecimientos expresados al principio de este pliego los artículos que se pidan al precio del remate, sea mayor ó menor el pedido del consumo calculado.

Condición 23. El resguardo del depósito provisional prevenido en la condición 13 acreditará haber consignado en la Depositaria provincial, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales el importe del cinco por ciento de la cantidad del lote á que la proposición se refiera.

Condición 24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes que puedan presentarse lo será el Letrado D. José María Macalío.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... calle de ..... núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número ..... de fecha ..... para la subasta de los artículos de comer, beber y arder que puedan necesitar los albergados en los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, y del pliego de condiciones formulado y de las muestras, tipo para los artículos en que se presentarán, se comprometo á surtir de los que constituye el lote núm. ...., á saber: kilogramos ..... de ..... á pesetas ..... céntimos ..... el kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.) Nota 1.ª Los precios se pondrán por pesetas y céntimos y se expresarán por letra y con toda claridad, así como el peso y medida á que se refieran.

Nota 2.ª Cuando el grupo ó lote contenga dos ó más artículos, se expresará, no sólo el precio y la cantidad del peso ó medida de cada uno, sino también la cantidad que pueda necesitarse durante el tiempo del contrato, que es la que se calcula en el pliego de condiciones, y el importe, según el precio que el proponente fije.

Cádiz 16 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, El M. de Casa Bermeja.—El Secretario, F. Casa S—194

**Instituto provincial de segunda enseñanza de Castellón.**

**Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en el distrito universitario de Valencia.**

Se comunica á los señores opositores á estas Escuelas que el día 13 de Marzo del corriente año empezarán los ejercicios, á las tres de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad de Valencia.

El cuestionario quedará expuesto al público en la Secretaría de dicha Universidad con la antelación dispuesta por la ley.

Castellón á 21 de Febrero de 1905.—El Presidente, José Albiñana Mompó. P—204

**Administración especial de Hacienda de la provincia de Alava.**

Reunida en sesión la Junta administrativa el día 21 del actual para resolver lo procedente en el expediente de defraudación á la renta de Loterías, seguido contra D. Bonifacio García Garcés, de ignorado domicilio, por la rifa de un lavabo, sin la competente autorización, y habiendo recaído auto de sobreesimiento en la causa seguida por el Juzgado de instrucción de esta capital, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 de la vigente ley sobre Contrabando y Defraudación, la expresada Junta acordó confirmar el fallo de la celebrada en 9 de Septiembre de 1903, declarando el comiso del lavabo, la exacción del reintegro de cinco pesetas defraudadas al Estado, la imposición de una multa del cuádruplo de la defraudación y la venta del objeto aprehendido, exigiendo las responsabilidades impuestas en la forma que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado, en virtud de lo que preceptúa el art. 45 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Vitoria 22 de Febrero de 1905.—El Administrador especial, A. Chámpuli Navarro. X—413

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.**

Esta Exma. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el presente ejercicio, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

**Facultativas.**

1.ª La contrata comenzará á regir el día 1.º de Enero de 1905, ó en el que al rematante se le entregue la certificación prevenida por la ley, siempre que esto se verifique después de la expresada fecha, y terminará el 31 de Diciembre del citado año.

2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector, y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de treinta y cinco céntimos de peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:  
*A la comida.*

- Carne, 62 gramos por plaza.
- Tocino, 10<sup>7</sup> 788 idem id.
- Garbanzos, 86<sup>2</sup> 268 idem id.
- Arroz, 28<sup>7</sup> 56 idem id.
- Patatas, 57<sup>5</sup> 12 idem id.
- Aceite, 0<sup>0</sup> 33 mililitros, ó sean 3 litros 300 mililitros por cada 100 plazas.
- Ajos, 2<sup>3</sup> 300 gramos por plaza.
- Cebollas, 9<sup>2</sup> 201 idem id.
- Pimentón, 2<sup>3</sup> 300 idem id.
- Sal, 18<sup>4</sup> 430 idem id.
- Vinagre, 0<sup>0</sup> 05 mililitros por idem.
- Carbón vegetal, 50 gramos por idem.
- Idem cok, 215 idem id.

*Cena.*

- Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
- Lunes, 87 idem id. y 20 gramos de arroz por idem.
- Martes, 115 idem de judías por idem.
- Miércoles, idem id. id. y 150 gramos de patatas por idem.
- Jueves, 300 idem id. id. y 62 gramos de carne sin hueso por idem.
- Viernes, 57 idem id. id. y 150 gramos de patatas por idem.
- Sábado, 300 idem id. id. y 62 gramos de carne sin hueso por idem.

Como complemento del racionado, el contratista queda igualmente obligado á abonar por mensualidades vencidas, y para pago del suministro de fluido eléctrico que para alumbrado se consuma en dichos Asilos, la cantidad á que ascienda, á razón de dos céntimos por cada una de las raciones que en dicho mes hayan sido suministradas.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena coadura y pasaran por la criba del num. 29, serán desechados aunque reunan las demás condiciones; judías del Barco ó leonesas, de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas llamadas gorriñeras; el tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el tocino que presente indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni decolorados, y será procedentes de reses sacrificadas

en los mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen olor; carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna, y, por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya de abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reunan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª, se hará á su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesitan, serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del establecimiento, debiendo llevar el primero de dichos señores nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no reunan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y, en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas.

11. El concurso de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª, es el de 178.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Si se acordara el traslado á Madrid de uno ó ambos Asilos, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.

13. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

14. No obstante lo consignado en la condición 1.ª, el contratista se obliga á suministrar por la tática y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—El Director, Pablo Becerra.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Marzo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y cinco céntimos de peseta cada ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto de 1905.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de tres mil ciento quince pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de seis mil doscientas treinta pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Director de los Asilos de San Bernardino visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»*

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días ....., y .... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de .... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid ..... de ..... de 190 ..... (Firma del proponente.) S—193

**Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.**

No habiendo concurrido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación ni sorteo de mozos de este término municipal para el reemplazo del año actual los que á continuación se dirán, ignorándose su actual paradero y el de sus padres, así como el de los sujetos á revisión de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, algunos de los cuales tampoco han comparecido en revisiones anteriores por haberse encontrado procesados al hacerse su clasificación ó revisión, se les cita por medio del presente para que los primeros concurran á la clasificación ante este Ilustre Ayuntamiento, el primer domingo de Marzo próximo, 5 del corriente, desde las siete de su mañana, en esta Casa Consistorial, y los segundos á su revisión, conforme al art. 100 de la ley, el 6 del mismo mes; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Aranda de Duero 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José A. de Quintana.

*Mozos del reemplazo actual.*

Valentín Eugenio Molero Blanco.—Aquilino Antón Bartolomé.

*Reemplazo de 1902.*

Teodoro Martínez Burgos.

*Reemplazo de 1903.*

Julio Blanco Sáiz; éste aún no se ha tallado por haberse encontrado procesado en el año del reemplazo y en el de 1904.—Leandro Cebas Sanz.

*Reemplazo de 1904.*

Epifanio Vicente Sanz.—José Constantino Dutrey Catalá Félix Agraz Aguilar. M—577

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

LUGO

D. Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Joaquín Fernández Pérez, de treinta y un años, hijo de Manuel y Rosa, soltero, natural de Santa María de Esjos, partido y provincia de Orense, vecino últimamente de Chantada, mayoral de coches, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa procedente del Juzgado instructor de Chantada por 11

delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorta y requiere y en el suyo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerle á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo á 17 de Febrero de 1905.—Diego Espinosa de los Monteros. — José Minguiñón Estévez. JO—1839

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud del presente se cita en forma á D. Clemente Martínez, vecino que ha sido de San Fernando de Jarama, ventorero de los Jaraices, y que en la actualidad tiene su domicilio en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, ignorándose el número y demás circunstancias, para que el día 11 de Febrero próximo y hora de la una y media de su tarde, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, á declarar como testigo en el juicio oral de causa seguida contra Marcos García Roper, por tentativa de hurto, y se le hace saber además la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Alcalá de Henares 26 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El actuario, P. D., Juan Castillo. JO—1212

ALCIRA

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vallejo Jiménez, de catorce años, soltero, carpintero, hijo de Juan y de Constanza, vecino de Valencia, y que habitó en la calle del Botánico, núm. 10, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca inmediatamente en las cárceles de este partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto y estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido lo conducirán á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcira á 1.º de Febrero de 1905.—Enrique Lassala.—El Secretario, Eusebio Hastó. JO—1213

ALMERÍA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Sánchez Galdeano, hijo de Antonio y Ana, soltero, natural de Adra, y de estos vecinos, de veinte años de edad, jornalero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y Gabriel Ruiz Martos, hijo de Francisco y María, natural de Berja, y de estos vecinos, de diez y nueve años de edad, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería á 31 de Enero de 1905.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—1227

ALMODOVÁR DEL CAMPO

D. José López Pelagrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á la procesada Ana Gascón García, de veinticinco años, hija de Antonio y Ana María, soltera, natural de Linares y vecina del Corral de Calatrava, dedicada á las labores propias de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ingresar en la prisión preventiva del partido á cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones á Rafaela Castellano; previéndola que si deja de comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición caso de ser habida; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 3 de Febrero de 1905.—José López Pelagrín y Tavira.—Por su mandado, Ipdalecio Gil. JO—1228

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Francisco Mérida Tobar, habitante en la ciudad de Málaga, calle de Lagunillas, núm. 36, y cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber comparecido al primer llamamiento judicial, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 1.º de Febrero de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—1229

ANDUJAR

D. Jacinto Mesia Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita al perjudicado ó perjudicados en el sumario que instruyo contra Cayetano Lara Castro, alias Larón, de estos vecinos, por el hecho de haberse encontrado en su poder el día 22 de Diciembre último un saco conteniendo como dos celemines de aceituna, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de esta provincia, para recibirles declaración é instruirles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben quienes sean dichos perjudicados lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Andujar á 1.º de Febrero de 1905.—Jacinto Mesia.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado J. Pedro de Luna. JO—1231

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por robo de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 22 del actual, en la casa que habita en Espesa Don Gabriel Pérez Garrido, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndoles caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 27 de Enero de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado Ramón Cid.

Señas.

Un mulo capón, de diez y nueve años, alzada un metro 45 centímetros, pelo rojo, raza española, herrado en ambas caderas.

Otro mulo capón, de doce años, alzada un metro 44 centímetros, pelo negro, raza española, herrados ambos en la cadera derecha, con un águila y el último en la izquierda con G. P. JO—1233

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Luis Ruiz Calvo, hijo de Vicente y de Salvadora, soltero, de veinte años de edad, natural de esta capital, de oficio blanqueador, que residió en el barrio de San Martín y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1905.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Durán. JO—1236

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Edo y Carreras, procesado en méritos de sumario sobre estafa, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas particulares se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Barcelona á 31 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Julio Cuello, Habilitado. JO—1237

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama al procesado José Viñals, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sánchez. JO—1238

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno y García Navarro, Juez de instrucción accidentalmente del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Pujol Jiménez, natural de Almería y vecino de Barcelona, soltero, papelistas, de diez y nueve años, que vivió en la calle Borrell, 106, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1905.—Nicolás Moreno y García Navarro.—El Escribano, José María Florensa. JO—1239

D. Nicolás Moreno y García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepción Ramírez Peirón, de veintiocho años de edad, soltera, hija de José y Antonia, natural de esta ciudad, y Martina Justo Lloveras, de quince años, soltera, hija de Justo y Carmen, natural de Tarragona, en méritos de sumario sobre hurto de dinero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de res-

ponder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales, de la primera, son: estatura regular, delgada, ojos pardos, cabello castaño; y de la segunda, estatura regular, delgada, ojos y cabellos negros, y en el caso de ser habidas las pongan á mi-disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 27 de Enero de 1905.—Nicolás Moreno y García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—1240

D. Nicolás Moreno y García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Agustín Pons, de unos diez y seis años de edad, hijo de Justo y Vicenta, natural de esta ciudad, lampista y procesado en causa sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, complexión robusta, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 3 de Febrero de 1905.—Nicolás Moreno y García Navarro.—El Escribano, por el Licenciado D. José de Alemany, Miguel Jiménez, Habilitado. JO—1241

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez Ribera, natural de Camponaraya, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 4 de Febrero de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives, Habilitado. JO—1242

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre incendio y tentativa de estafa contra Francisco Alujes Alberti, de veinticinco años de edad, hijo de Enrique y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Alujes Alberti.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—1243

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Viladot Escuder, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Viladot Escuder.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Víctor Font. JO—1244

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre el delito de robo contra Magin Roig Pubill, de quince años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Gracia, soltero, yesero, vecino de dicha barriada, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Magin Roig Pubill.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—1245

CACERES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido he acordado, en cumplimiento á carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad y por providencia de esta fecha, se cite á Maximina del Pozo Barriñaga para que, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante expresada Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro el día 25 del corriente, á las once de su mañana, á prestar declaración como testigo del señor Fiscal en el acto del juicio oral de la causa seguida contra Manuel Mejias Romero por lesiones á José María Valencia Muñoz.

Y siendo ignorado el paradero de la referida testigo, ponga

la presente para que le sirva de citación en forma, y la firma en Cáceres á 1.º de Febrero de 1905.—El Escribano, Juan Gaona. JO—1246

**CARLET**

En virtud de lo mandado en el sumario que se instruye en este Juzgado y mi Escribanía sobre homicidio contra Antonio Santiago Heredia, se cita por la presente á Micaela Jiménez Hernández, gitana, vecina de Castellón de la Plana, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, dentro de quinto día, á la practica de cierto reconocimiento acordado en la misma; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Carlet 27 de Enero de 1905.—Francisco J. Talens.

JO—1248

**CÓRDOBA**

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Carrero Carrasco, de veintitrés años de edad, de estatura regular, más bien grueso, rubio, con los labios abultados y la boca grande, y natural de Ubeda; viste pantalón de pana y chaqueta ceniza; el que estando desmontando, en unión de otros rancheros, la dehesa de los Puntales, perteneciente al término municipal de Ovejo el día 24 á 25 del pasado mes de Octubre, se marchó, llevándose un sombrero y unas alforjas propias de Teodoro Hidalgo, y unas botas de becerro, una cartera de piel con varios papeles de escaso interés y una paleta de empeño del Monte de Piedad de esta ciudad de la propiedad de Juan Cuadrado Chacón, dejando adeudando á Francisco Ferrer Cortés, de las cantidades que en metálico y especie le habían sido entregadas por cuenta de su trabajo, la suma de 42 pesetas 50 céntimos, para recibirle declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los expresados efectos y metálico, y captura de dicho procesado, poniendo dichos efectos y metálico en caso de ser habidos, á mi disposición y á las personas en cuyo por se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como al autor del hecho, que serán conducidos á la cárcel, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 24 de Enero de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pineda. JO—1250

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Rafael Heredia Romero, gitano, que entre seis y siete de la noche del sábado 14 de Enero último infringió varias heridas á la joven Rosario Rodríguez Tapia, encontrándose ésta en la calleja próxima á la plaza de la Concha, de esta capital, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Rodríguez Sánchez, núm. 2, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por el expresado hecho; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Rafael Heredia Romero, constituyéndolo si fuese habido á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dado en Córdoba á 15 de Febrero de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—1251

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José García González, que se dice reside en Espejo, y cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y presentación ante este Juzgado, en clase de detenido, de dicho procesado.

Dada en Córdoba á 1.º de Febrero de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—1252

**CIUDAD RODRIGO**

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita; llama y emplaza á César Ferreira Estévez, hijo de Narciso y Antonia, de catorce años, natural de Villar de Ciervo, que es su domicilio, de oficio zapatero, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, pareciendo se embarcó en el mes de Septiembre último para la República Argentina, á fin de que en virtud de lo ordenado por la Superioridad comparezca en la cárcel de este partido en el término de diez días, por consecuencia de la causa que se le siguió con otros por lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de partido de dicho sujeto.

Ciudad Rodrigo 1.º de Febrero de 1905.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado, José María Ballesteros. JO—1249

**DAIMIEL**

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por los delitos de estafa y violación, Vicente Celestino Serrano Rubio, hijo de Faustino é Isabel, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero y natural y vecino de Argamasilla de Alba, contra el que se ha dictado auto de prisión por la Audiencia provincial de Ciudad Real, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciendo el caso de ser habido á disposición de expresada Audiencia. Dada en Daimiel á 4 de Febrero de 1905.—Pedro Toboso.—Por su orden, Federico Escobar. JO—1253

**DOLORES**

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado demanda de juicio ordinario, interpuesta por el Procurador D. Cayetano Alonso Ruiz, á nombre de Manuel Martínez Canales, declarado pobre, para pedir que se declare heredero ab intestato de su abuelo paterno José Martínez Quesada, y por providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado emplazar, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, á las personas á quienes pueda interesar esta demanda.

En su virtud, emplazo por medio de la presente cédula á los que se crean con derecho á la herencia de José y Ramona Martínez Quesada, vecinos que fueron de Almoradix, para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 20 de Febrero de 1905.—El Oficial, Joaquín Valdés. JC—100

**FERROL**

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se llama á Andrés Gómez Fontao, de veintitrés años, soltero, zapatero, hijo de Manuel y Mercedes, natural de Santa Eulalia de Anca, en el partido de Arzúa, y vecino de esta ciudad, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel de este partido á extinguir parte de la condena de arresto mayor que le fué impuesta por virtud de sumario que se le siguió sobre hurto á D. Bernin Zelada Varela; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del Andrés Gómez Fontao, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ferrol á 3 de Febrero de 1905.—Manuel Gómez.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—1254

**FUENTEOVEJUNA**

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate del mulo que al final se reseñará, propiedad de Juan Jiménez Alcuña, vecino de Bujalance, el cual le fué robado en la noche del 21 al 22 de este mes de la posada de Luis Doña Gómez, en Villaharta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 31 de Enero de 1905.—Alfredo Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

*Señas del semoviente.*

Un mulo rojo, de cinco años, más de marca, pelos blancos en el lomo, un bulto pequeño en una pata, debajo del corvejón; sin hierro y una cicatriz debajo de la lengua. JO—1255

**GINZO DE LIMIA**

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Secundino Rodríguez Ineógnito, conocido también por Secundino Según Rodríguez, de las demás señas y circunstancias que á continuación se indican y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor, de esta villa, á constituirse en prisión y responder á los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue sobre homicidio y robo de 3.000 pesetas, verificado en la casa de D. Francisco Seguin de Meaus; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado Secundino, poniéndolo en caso de ser habido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzo de Limia á 1.º de Febrero de 1905.—Justo Villanueva.—El actuario, Ramón Cadorniga.

*Señas y circunstancias del Secundino Rodríguez.*

Estatura un metro 650 milímetros aproximadamente, delgado, color pálido, barbilampiño apuntándole el bigote, pelo negro, ojos oscuros, cejas al pelo, nariz aguilena, boca regular; viste traje negro con gabán largo color ceniciento oscuro, pañuelo de seda cruzado al cuello, calza botinas negras y usa gorra azul de visera. Es hijo natural de D. José María Seguin y de María Rodríguez, vecinos de Baltar, de unos veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de Baltar, Ayuntamiento del mismo nombre, en este partido. JO—1214

**HUELMA**

D. Ricardo García y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, á fin de que ordenen la práctica de diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron hurtadas en el sitio las Lagunas, en el término de Noalvo, donde se encontraban pastando en unión de otras, en la madrugada del 15 de Octubre de 1904, á últimas horas del 14, á D. Francisco Santos Osorio, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Huelma á 1.º de Febrero de 1905.—Ricardo García y Romero.—Por mandato de S. S., Ambrosio López.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua negra, más de marca, lucera, calzada de una pata, sin hierro, con siete años.  
Una potra con tres años, pelo rubio, careta, calzada de una pata, más de marca, con los cabos, erin y cola castaños, sin hierro; y  
Un mulo añojo, talla regular, pelo negro, con el bozo y la braga claros. JO—1256

**HUELVA**

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la ejecutoria recaída en causa por estafa contra Antonio Rozá Alvarado, hijo de Hilario y de Pilar, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Encinasola, con instrucción,

dependiente y vecino que fué de Alcira, se cita, llama y emplaza al referido penado para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, con el fin de que sea requerido al pago de la multa de 15 pesetas, y al pago igualmente de 6 pesetas 90 céntimos por vía de indemnización, á que ha sido condenado en la referida causa por la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital en sentencia fecha 31 de Agosto último, declarada firme en 7 de Septiembre del mismo año; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 31 de Enero de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. JO—1257

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy en la causa seguida en este Juzgado por lesiones á Pedro Toscano Gómez y Francisco Burón Diaz, se cita, llama y emplaza á los súbditos extranjeros que la noche del 24 del Diciembre del año próximo pasado lesionaron á dichos individuos en el establecimiento de bebidas de Manuel Gutiérrez, situado en la calle del Carmen, de esta capital, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, á prestar declaración acerca de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Huelva 31 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. JO—1258

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye contra el procesado José Cortés Molina, hijo de Manuel y Dolores, de treinta años de edad, gitano, jornalero, casado, natural de Algeciras, vecino que fué de la ciudad de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, con el fin de que sea citado y emplazado en la mencionada causa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José Cortés Molina, y habido que sea le pongan en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 3 de Febrero de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—1259

**HUÉRCAL OVERA**

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés García Querol, alias Lañador, natural y vecino de Albox, de treinta años de edad, de estado casado, cara ancha y angulosa, frente ancha, boca grande, nariz regular, barba algo clara, ojos negros, pequeños y pitarrosos, pelo negro, su estura regular, de presencia poco simpática, y viste con pantalón de pana oscuro, chaqueta de paño oscuro, chaleco también oscuro, faja negra, sombrero hongo oscuro y alpargatas de lona color ceniza, llevando reloj sujeto con una cinta negra, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Almería, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves á Antonio Guerrero García.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial de la Nación y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Se apercibe al Andrés García, el cual se encuentra en ignorado paradero, que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huércal Overa á 1.º de Febrero de 1905.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandato, S. Luciano Méndez. JO—1261

**INFUESTO**

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Armando de la Vega Sánchez, Juez instructor accidental de este partido, en una carta orden de la Audiencia provincial, se cita al testigo Elcuto González Porcelledo, vecino que fué de Cerceda, en este Concejo, y actualmente ausente en la república Argentina, á fin de que, bajo las penas que la ley establece, comparezca en el local de dicha Audiencia, el día 18 del actual, y hora de las diez de su mañana, á las sesiones de juicio oral de la causa seguida por lesiones contra Manuel Cueto García y otros dos.

Infiesto 3 de Febrero de 1905.—El Secretario, José Antonio Muñiz. JO—1262

**JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO**

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Luis García Gutiérrez, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisca, natural de Málaga, vecino de ésta, de estado soltero, de profesión del campo y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de Luis García Gutiérrez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 1.º de Febrero de 1905.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—1263

**LA RODA**

El Sr. D. Antonio López Ucurela, Juez de instrucción de La Roda y su partido, ha ordenado en providencia de este día, en el sumario que instruye sobre sustracción de efectos de Modesto Escudero Segovia, vecino de Tarazona, que se cite á la presunta autora Florencia Corona de la Encarnación, cuya residencia debe ser en Madrid, aun cuando no ha sido habida, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración, para ser oída dentro del término de diez días; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.



judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le pongan, en calidad de preso, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por haberse decretado la prisión del mismo.

Dada en Montoro á 31 de Enero de 1905.—José Villalba.—  
El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—1273

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Jaén y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Manuel González Moyano, que según parece es de Menjíbar, de treinta y cinco años de edad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle de Salazar, de esta población, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por haber desaparecido en la madrugada del 9 de Septiembre último, de terrenos del cortijo de la Anguijuela, término de Villa del Río, la caballería de las señas que se expresarán, perteneciente al vecino de la misma, Juan Moreno Morales, contra Manuel San Andrés Eslava, vecino de Córdoba; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Montoro á 4 de Febrero de 1905.—José Villalba.—  
El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

*Señas de la caballería.*

Una mula roja, pequeña, cerrada, de buena estampa, lunares blancos en los costillares, y herrada en la tabla derecha del cuello con el que figura X. JO—1274

MOTRIL

En causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre estafa, en virtud de escrito de denuncia interpuesto por Dolores López Roda, en providencia de esta fecha del Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, se ha mandado publicar la cédula de citación de los testigos José Matías Padiol y Victorio Vilches López, vecinos de Almuñécar, y que en la actualidad se ignoran sus paraderos, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa dentro del quinto día de ser citados; bajo las penalidades de la ley si no lo verifican.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo y firmando la presente en Motril á 1.º de Febrero de 1905.—El Escribano, Evaristo Cabrero.

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duro, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Saura, de oficio sombrerero y vecino de Aguilas, de esta provincia, sin que consten más antecedentes de filiación de dicho individuo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á estas cárceles, á mi disposición, del referido sujeto, por estar acordada su prisión en referido sumario.

Dada en Murcia á 30 de Enero de 1905.—José Soler.—  
El actuario, Miguel Soriano. JO—1275

OLMEDO

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las alhajas que al final se expresarán, pertenecientes á la iglesia parroquial de Viana de Cego, las cuales han sido robadas en la noche del día 2 de los corrientes, poniendo dichas alhajas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con los tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Omedo á 6 de Febrero de 1905.—Gabriel Fernández.—  
Por su mandado, Licenciado Modesto Hidalgo.

*Alhajas robadas.*

Dos cálices, con sus patenas y una cucharilla, todo de plata.—Un copón, de metal blanco.—Una crismera, de plata.—Una corona de la Virgen, de plata.—Un rosario de nacar encajado en plata.—Y una media luna de la Virgen, con las iniciales T. A. JO—1315

ORGIVA

D. Antonio Nuñez de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre robos de unas 60 cabezas de ganado lanar al vecino de Corvijar, Felipe Megias López, bajo el núm. 164 de 1904, se cita, llama y emplaza á los dos sujetos cuyas señas y demás circunstancias se expresan en continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Orgiva á 25 de Enero de 1905.—Antonio Nuñez de Castro.—  
Por su mandado, José de Roda y Roda.

*Nombres y señas.*

Juan Luis Puertas, alias Justico, natural de Corvijar, de cincuenta y cinco años de edad, estatura regular, enjuto de carnes, calvo, chato; viste traje negro de tricot, sombrero de ala plana, licenciado del penal de Belén en Agosto último.

Daniel Puertas Haro, de estatura algo más pequeña; vestía traje claro de pana, muy usado, y alpargatas. JO—1277

PALMA—LONJA

D. Ignacio Valor Tous, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cabrellas y Molins, vecino que fué de Valencia, con domicilio en la calle de Pizarro, núm. 2, principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de llevar á efecto el auto de prisión contra él dictado en el sumario que se le sigue sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, civi-

les y militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Cabrellas, poniéndolo, si fuere habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma 27 de Enero de 1905.—Ignacio Valor.—  
Por su mandado, Antonio Tomás. JO—1186

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se cita, llama y emplaza á Isabel Cuevas Gallo, de cuarenta años de edad natural de Andújar vecina de Málaga, en el callejón de la Almona, barrio del Molinillo, viuda de Juan Fernández García, hija de José y de Benita, sin instrucción, de ojos pardos, cabello negro, morena, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin cicatrices; viste al estilo de este país; y á José Castillo Navarro, de diez y seis á diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, de ojos pardos, cabello castaño oscuro, color del rostro moreno, cejas al pelo muy pobladas, nariz y boca regulares, sin barba ni cicatrices, de estatura regular; vistiendo blusa negra, pantalón de color, alpargatas y boina, cuyas demás circunstancias y actual paradero de dichos procesados se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan del sumario que contra los mismos se instruye por hurto de un retazo de tela al comerciante vecino de esta villa D. Bartolomé Vega Paez; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que queda referido.

Dado en Posadas á 20 de Enero de 1905.—Alfonso Palma.—  
El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—1317

POZOBLANCO

D. Fabian Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del robo de un burro de cuatro años, negro, capón; otro de seis años, platero, levantado el pellejo de las paletas, de la carga, y una burra rucia, cerrada, propios del vecino de Pedroche, Manuel Díaz Arévalo, ocurrido en la noche del 24 último, de la cuadra de la casa que aquel tiene en calle Herreros, de esta villa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 29 de Enero de 1905.—Fabian Ruiz.—  
El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JO—1218

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Alvarez Parra, de veinte años de edad, natural de Almuñécar, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión comerciante, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Cuarteles, núm. 19, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 276 del año 1904, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las expresadas Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Febrero de 1905.—Juan Antonio Delgado.—  
El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1283

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 620 del año 1904, por el delito de hurto de carbón á Francisco López Casas contra Mariano Benedicto Mondéjar, se cita á Antonio López, arriero, vecino que fué de la Línea y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Febrero de 1905.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcalde. JO—1284

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por este tercer edicto hago saber que por D. Telesforo Subijana, en concepto de Gerente de la Sociedad mercantil comanditaria Subijana y Compañía, domiciliada en Villabona, se ha incoado en este Juzgado el oportuno expediente á fin de obtener la declaración judicial de haber quedado extinguidas seiscientos setenta y tres obligaciones hipotecarias cada una y otras cinco más que no están garantidas con hipoteca, todas ellas al interés de cinco por ciento anual, amortizables por sorteo en veinticuatro semestres, que se emitieron por dicha Sociedad mercantil comanditaria Subijana y Compañía, en virtud de escrituras otorgadas en Tolosa ante el Notario D. José María Frundarena el veintitrés y treinta de Agosto de mil ochocientos noventa, el veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos y el cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, y que fueron asegurados con hipoteca de la fábrica de estampados en tela de Villabona, que se inscribieron en el Registro de la propiedad de este partido, y en virtud de providencia de fecha de ayer dictada en estos autos, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por el presente tercer edicto á cuantos pudiesen tener derecho á oponerse á la cancelación de las inscripciones de hipoteca re-

ferida, para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirla en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 10 de Enero de 1905.—Andrés Pérez Nisarre.—  
Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—414

ANUNCIOS OFICIALES

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de los estatutos de la Compañía, y á los efectos del art. 26 de los mismos, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria para el día 2 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el salón de actos del Banco de España.

Podrán asistir á la junta, con arreglo á lo que establece el art. 22 de los estatutos, todos los señores accionistas que posean 20 ó más acciones y las depositen con ocho días, por lo menos, de antelación á la junta, en el Banco de España ó en sus sucursales. Para ejercer su derecho deberán depositar, mediante recibo, en las Oficinas centrales de la Compañía, los resguardos de depósito que el Banco les expida. La presentación podrán hacerla desde el 15 de Marzo hasta el día antes de la celebración de la junta.

El derecho de asistencia de los señores accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Los accionistas que no concurran personalmente á la Junta podrán conferir su representación á otro accionista que asista por derecho propio. Las Corporaciones y personas jurídicas ó morales, las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores, ó por el de las personas con derecho de asistencia á la junta en quien éstos deleguen.

A cada accionista que acredite su derecho de asistencia á la junta se le entregará una papeleta en la que se hará constar dicho derecho y el número de acciones con que concurren. En esta papeleta se hará constar, además, en el caso de que el accionista delegue su representación en otro accionista con derecho de asistencia, el nombre de éste. La delegación se podrá hacer por carta dirigida al Director Gerente de la Compañía ó en cualquiera otra forma eficaz en derecho.

Las papeletas correspondientes á las mujeres casadas, á los menores y las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes ó gestores, se extenderán á nombre de aquéllos, expresándose además el de la persona que los represente, y también, en su caso, conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, el del accionista en quien esta persona delegue.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la junta general de accionistas, desde cuatro días antes de la reunión de la junta se facilitará á los accionistas en las oficinas centrales de la Compañía, de doce á cuatro de la tarde, la Memoria en que el Consejo les dé cuenta de su gestión durante el ejercicio de 1904 y copia de las proposiciones que aquél presente.

Los accionistas podrán presentar en las mismas oficinas y hasta la víspera de la reunión de la junta, las que estimen oportuno, debiendo ir autorizadas con cinco firmas, por lo menos, con arreglo á lo prevenido en el núm. 4.º del art. 26 de los estatutos.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Secretario, Luis de Albacete. X—412

**Ferrocarriles de Alicante á la Marina.**

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 9 de Marzo próximo venidero, á las diez horas de su mañana, en el domicilio de la presidencia del mismo, calle de Méndez Núñez, núm. 41, de esta capital de Alicante.

ORDEN DEL DÍA

Reforma de los estatutos, reorganización de los servicios de la Sociedad y cuanto tengan por conveniente proponer los señores accionistas en beneficio de la misma.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia se depositarán las acciones ó los resguardos de las mismas, siempre que sean del Banco de España ó Crédit Lyonnais, en la oficina del Sr. Presidente, con dos días antes al de la celebración de la junta.

Alicante 14 de Febrero de 1905.—El Presidente, José Oliver. X—411

**Eléctrica de Puertollano.**

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	10.274'91
Fábrica y Red y Maquinaria.....	360.249'90
Mobiliario y herramientas.....	5.783'88
Almacén e instalaciones.....	10.523'34
Gastos de constitución.....	9.874'99
Acciones en fianza.....	57.500
<b>Suma el activo.....</b>	<b>454.207'02</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	250.000
Varios acreedores.....	130.653'58
Fondo de reserva.....	1.112'35
Acciones en fianza.....	57.500
Ganancias y pérdidas.....	14.041'09
<b>Suma el pasivo.....</b>	<b>454.207'02</b>

ANUNCIO

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 5 de Marzo, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la misma, calle del Rollo, núm. 2, en esta Corte, para la aprobación de cuentas y Memoria y para el nombramiento del Consejo de administración.

Las cuentas y balances estarán á disposición de los señores accionistas en dicho domicilio social los cinco días que precedan al de la junta general.

Para concurrir á la junta será preciso depositar en la Caja social las acciones que determinan los estatutos, por lo menos dos días antes de la celebración de la junta general.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Director Gerente, Francisco Goicoerrotea y Gamboa. X—410

BOUSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 23, Dia 24). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco Hispano-Americano, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 24 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Sevilla, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

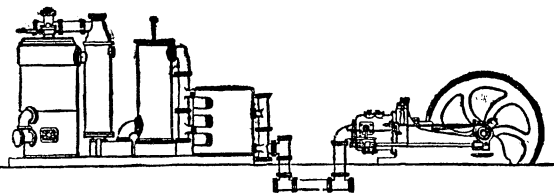
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas; 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc. Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

S. Cesáreo, conf., y S. Félix, papa, y Sta. Elena.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Función 61 de abono.—Turno 1.º El trovador.

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—A fuerza de arrastrarse.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Oteló, el moro de Venecia.

LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—El nene.—El nuevo servidor y Mañana de sol.—La cizaña (sección doble).

PRICE.—A las 9.—(Moda.)—La boleta de alojamiento.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—La verbena de la Paloma.—El mal de amores.—El cisne de Lohengrín.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—(Moda.)—Lysistrata.—Guardia de honor.—El señor Joaquín.—La vara de alcalde.

ESLAVA.—A las 9.—El cabo López.—Frou-frou.—Music-hall.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los tres gorriónes.—Las estrellas.—La guardabarrera.

COMICO.—A las 9.—Rusia y Japón.—El túnel.—El chero.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. — Teléfono 75.